

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Controversias Contractuales
DEMANDANTE	Consorcio Blanquikal 098
DEMANDADO	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00057 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	119

ANTECEDENTES

1.- El día 17 de febrero de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- Mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte actora individualizara en debida forma el contrato objeto de la demanda, allegara certificado de existencia y representación legal y nuevo poder.

3. Encontrándose dentro del término legal dispuesto para ello, el pasado tres (3) de marzo de 2021, presentó memorial de cumplimiento de requisitos.

5. La demanda tiene por objeto la liquidación en sede judicial del contrato de obra pública con el reconocimiento de la mayor permanencia en la obra.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los

perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.”

2. El mismo estatuto procesal señalado, regula en los artículos 161 y siguientes los requisitos exigidos para acceder a la jurisdicción y para presentar una demanda en forma, los que fueron observados en el proceso de la referencia, por lo que procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, actuando a través de apoderado judicial, instauró **EL CONSORCIO BLANQUIZAL 098**, en contra de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU**.

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANA - EDU** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor **Procurador 110 Judicial** Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos remitido por la Secretaría del Despacho. Vencidos los cuales inicia el término del traslado.

4. CORRER TRASLADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.

5. REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que con la respuesta de la demanda aporte **todas las pruebas** que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 2021-00018 00
Demandante: Ledys Torres Solano y otros
Demandado: Consorcio Hidroituango y otros

necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Se precisa a la parte accionada que de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2, **“Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”**

6. DESE APLICACIÓN en la etapa procesal probatoria al artículo 173 del C.G.P, en el numeral 10° del artículo 78 (deberes de las partes y sus apoderados) y numeral 3° del canon 84 del mismo estatuto.

7. REMÍTASE la contestación de la de demanda y los demás **MEMORIALES** con destino al presente proceso al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co** y en el mismo sentido a las demás partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico indicado por estos, incluyendo al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): **srivadeneira@procuraduria.gov.co**.

8. PERSONERÍA. RECONOCER personería al abogado **JOHN JAIRO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.407.365 y portador de la Tarjeta Profesional 78.294 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA
JUEZA (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 26 DE MARZO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA PEREZ GAONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00018 00**
Demandante: Ledys Torres Solano y otros
Demandado: Consorcio Hidroituango y otros

Código de verificación: **d8cd9a0057c81576b2c7f868244859cc80d278e7ac200d1cdb713f1126760c7c**
Documento generado en 25/03/2021 09:44:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>